

De: Notificaciones Judiciales Incauca <notificacionesjudiciales@incauca.com>
Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2024 10:15 a. m.
Para: notificaciones@gha.com.co
CC: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Respuesta a su derecho de petición de fecha 19 de julio de 2024
Datos adjuntos: Respuesta a Derecho de Peticion MAPFRE.pdf; Contrato de trabajo Ismael Burgos.pdf

Doctor,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Referencia: Respuesta a su derecho de petición de fecha 19 de julio de 2024.

Cordial saludo,

Por favor abrir los archivos adjuntos, por medio del cual se da respuesta a su petición de la referencia.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



Ingenio del Cauca S.A.S.
Teléfono: +57 (2) 418 3000
Fax:(2) 438 4860 | Carrera 9a No. 28 - 103 | Cali, Colombia
notificacionesjudiciales@incauca.com
www.incauca.com



El Ortigal, 12 de agosto de 2024

Doctor,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
notificaciones@gha.com.co

Referencia: Respuesta a su derecho de petición de fecha 19 de julio de 2024.

De acuerdo con lo solicitado en la petición presentada, en la cual refiere:

II. PETICIÓN

Comendidamente, se solicita al INGENIO DEL CAUCA S.A.S, la remisión tanto al suscrito en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, como al Juzgado

Catorce (14°) Civil del Circuito de Cali, los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo que se concertó con el señor Ismael Burgos Carabali, en calidad de conductor del vehículo asegurado
- Contrato de trabajo que se concertó con el señor William Medina Palomino, en calidad de presunta víctima directa.
- Informe de investigación de accidente laboral por los hechos acaecidos el 15 de octubre del 2017, objeto de litigio.

Me permito informar que, no es posible remitir el contrato de trabajo presuntamente suscrito por el señor Willian Medina Palomino por cuanto este no fue empleado de Ingenio del Cauca S.A.S., motivo por el que en igual sentido no hay manera de remitir el informe de investigación del accidente de trabajo por cuanto solo se encuentra en poder del patrono y de la ARL a la cual debía estar afiliado el señor Medina Palomino para la fecha de su deceso.

Por otro lado, se adjunta el contrato de trabajo suscrito con el señor Ismael Burgos Carabalí.

En los anteriores términos queda debidamente respondida de fondo su solicitud.

Cordialmente,

(Firmado por correo electrónico que lo avala).

JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACIN

Representante Legal
Ingenio del Cauca S.A.S.



Radicado: AI01008 000000000000011340

Fecha: 18.06.2021 Hora: 08:41:40

Sociedad: AI01 Ingenio del Cauca S.A.S

C O N T R A T O D E T R A B A J O

OBREROS LABORES AGRICOLAS

Los suscritos JORGE ELIECER BARONA URREA en nombre y representación de INGENIO DEL CAUCA, S.A., que de aquí en adelante se llamará EL PATRONO, y ISMAEL BURGOS CARABALI en su propio nombre, que en el futuro se llamará EL TRABAJADOR, ambos mayores de 18 años, vecinos de Miranda y con cédulas de ciudadanía números 16.244.468 y 10.556.006 expedidas en Palmira y Puerto Tejada respectivamente, hacemos constar que hemos celebrado el Contrato de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL TRABAJADOR hace constar que entró al servicio de EL PATRONO el día 03 del mes de Diciembre de 1990 y en virtud de este contrato se obliga: a) A prestar a EL PATRONO su capacidad normal de trabajo y a su servicio exclusivo en el desempeño de las funciones propias de su empleo u oficio y/o las que le encomendara EL PATRONO de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta tanto en sus Reglamentos como por conducto de sus representantes y observando en el desempeño de sus funciones el debido cuidado y diligencia. b) El servicio antes dicho lo prestará EL TRABAJADOR en las propiedades que administra INGENIO DEL CAUCA, S.A. en los Municipios de Puerto Tejada, Miranda, Corinto, Padilla y Candelaria, pero se compromete a aceptar otro empleo u oficio donde lo traslade EL PATRONO, siempre que el cambio no implique desmejora de EL TRABAJADOR. c) A trabajar cuarenta y ocho (48) horas semanales salvo los casos en que la ley autorice mayor jornada para determinadas labores según el horario que EL PATRONO señale en sus Reglamentos. **SEGUNDA:** El presente contrato es de duración indefinida y habrá lugar a la suspensión o a la terminación de él por las causales previstas en los Artículos 51 del Código de Trabajo 60. y 70. del Decreto 2351 de 1965 y en el Reglamento Interno del Trabajo de EL PATRONO, manifestando por escrito la causal motivo de terminación como lo dispone el Artículo 70. del citado Decreto. Habrá lugar también a la terminación de este contrato por decisión unilateral de las partes, de conformidad con el Artículo 80. del citado Decreto 2351 de 1965, pagando las indemnizaciones establecidas en esa misma disposición. **PARAGRAFO:** Es entendido que el presente contrato queda sujeto a un período de prueba por el término de dos (2) meses, y durante este período cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, de la decisión de terminar el Contrato. Vencido el período de prueba, sin que se haya dado el aviso de terminación, el contrato se entenderá celebrado en firme a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio y sujeto a las cláusulas de este contrato, **TERCERA:** EL PATRONO hace constar para los efectos del Seguro de Vida colectivo obligatorio tiene el carácter asumido de asegurador de su personal, según Resolución No. 0001 del 27 de enero de 1965, emanada de la Regional de Trabajo del Valle. **CUARTA:** El oficio que EL TRABAJADOR entra a desempeñar es de trabajos Agrícolas (cosechas, transporte, campo, oficios varios y vigilancia). Estos trabajos se ejecutan unos a destajo, a ratas convencionales, otros a contratos y otros a jornales fijos, Cuando se trabaje a destajo o por contrato, los días domingos que se interpongan en los períodos de pago y los demás días consagrados por la Ley como descanso remunerado, se cubrirán al promedio diario devengado en los días hábiles de la semana en que se presenten los días de descanso. Otras prestaciones se liquidarán sobre los salarios efectivamente devengados por EL TRABAJADOR en los períodos que sean del caso. **QUINTA:** La escala de jornales cuando los trabajos se efectúen a destajo, o por contrato, está fijado de acuerdo con los oficios

respectivos y además rigen los siguientes reglamentos especiales: AYUDANTES DE TRACTORISTAS: Devengan el jornal correspondiente sólo cuando trabajen como tales; en otros trabajos devengan \$ _____ por ocho (8) horas, salvo estipulación especial escrita en contrario. Si suple provisionalmente a un principal, devengarán \$ _____ por ocho (8) horas durante el período sin perjuicio de volver a su puesto y jornal normal cuando termine la necesidad de esta suplencia. CAMPAMENTEROS EN CAMPAMENTOS COLECTIVOS: Devengan el jornal correspondiente sólo cuando trabajen como tales; en otros trabajos devengan \$ _____ por ocho (8) horas salvo estipulación especial escrita en contrario. CADENEROS Y ARADORES DE CAMPO Y CADENEROS DE BASCULA Y CORTE: Devengan el jornal correspondiente sólo cuando sean clasificados como permanentes. Si se habilita a un trabajador como cadenero o arador provisional devengará el jornal de \$ _____ por ocho (8) sólo cuando trabaje como tal, sin perjuicio de volver a su puesto y jornal normal cuando termine la necesidad de esta habilitación. SIEMBRAS: Los jornales fijos son para el caso de siembra que no se puedan efectuar a destajo o ratas convencionales, o al día; cuando no haya trabajos en siembra ya sean, a destajo, ratas convencionales o al día, estos trabajadores ingresan automáticamente al grupo de jornal común. PARA EPOCAS DE PARADA: Si no hay trabajos a destajo, o contrato regirán los siguientes jornales:

P O R O C H O (8) H O R A S

CORTADORES\$ _____
 ALZADORES.....\$ _____
 TROCHEROS.....\$ _____
 CADENEROS DE CORTE.....\$ _____
 MANEJO DE VIGILANCIA.....\$ _____
 CUADRILLA DE MOVILIZACION\$ _____
 OFICIOS. VARIOS.....\$ 2.230.00 ✓

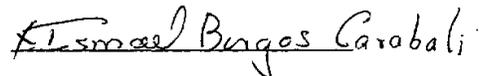
SEXTA: EL TRABAJADOR acepta las condiciones anteriores e ingresa como obrero de labores Agrícolas con un jornal de \$ 2,230.00 ✓ por cuarenta y ocho horas semanales.

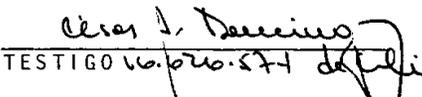
Del documento presente se han extendido dos (2) ejemplos del mismo contenido una para EL PATRONO y otra para EL TRABAJADOR, firmado ante testigos en El Ortigal (Ingenio del Cauca, Municipio de Miranda, a los 03 ✓ días del mes de Diciembre ✓ de mil novecientos noventa (1990)). ✓

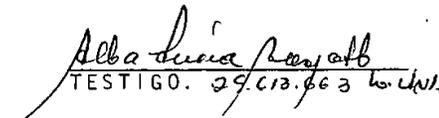
INGENIO DEL CAUCA, S. A.

EL TRABAJADOR


 16.244.461.01.




 TESTIGO v.o. pro. s.t. de f.f.i.


 TESTIGO. 29.013.663 h. d.v.

